

ACTA ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

"PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA) DEL ART 12 Y SS. DE LA LEY 27.561"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ³⁰ días del mes de marzo de 2021, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, representado por el Señor Ministro Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS (D.N.I. N° 18.431.166), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1131, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado en este acto por el Señor Ministro Dr. Eduardo de PEDRO (D.N.I. N° 25.567.121), con domicilio en la calle Balcarce N° 50, Piso PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el señor Gobernador, Dr. Axel KICILLOF (D.N.I. N° 22.293.909), con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "**LA PROVINCIA**", conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente "**ACTA ACUERDO**", en adelante "**EL ACTA**" para la implementación del "Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) -arts. 12 y ss. de la Ley 27.561-", en adelante "**EL PROGRAMA**", de conformidad con los antecedentes que se detallan a continuación.

Que la Ley N° 27.561, en su artículo 12, crea "**EL PROGRAMA**", en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de garantizar el mantenimiento y construcción de obras de infraestructura municipal en ámbitos urbanos, suburbanos y/o rurales; asimismo establece que el Ministerio del Interior acordará con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los municipios el plan de obras a desarrollarse en el marco de "**EL PROGRAMA**", cuya ejecución estará a cargo del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Que, asimismo, a través del artículo 13 la referida Ley, determina que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, dictará la normativa reglamentaria necesaria para la instrumentación y funcionamiento de "**EL PROGRAMA**".

Que, por su parte el artículo 14 de la ley en cuestión asigna la suma de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) a "**EL PROGRAMA**" y autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender al mismo.

Que, por otro lado, la mencionada Ley N° 27.561, en su artículo 15, establece expresamente que los fondos serán transferidos a "**LA PROVINCIA**", la cual realizará la distribución de los recursos de "**EL PROGRAMA**" teniendo en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del Coeficiente Único de Distribución (CUD) establecido en la Ley provincial N° 10.559 (t.o. según decreto 1.069/95 y sus modificatorias) de la Provincia de Buenos Aires y en función al cincuenta por ciento (50%) del índice de Ingresos del año 2019.

Que "**EL PROGRAMA**" está destinado a mantener y ampliar la infraestructura en todos los municipios de la Provincia, constituyendo una importante herramienta de asistencia a las comunas

en estos tiempos de complicaciones económicas y financieras, derivadas de la pandemia del COVID-19, siendo indispensable avanzar en la aprobación de los instrumentos necesarios para posibilitar su adecuada implementación.

Que por todo lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: "EL ACTA" tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y ss. de la Ley N° 27.561, y el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA), en adelante "EL REGLAMENTO", aprobado por Resolución Conjunta del Ministro de Obras Públicas y el Ministro del Interior N° ^{Res. FC-2021-4-APN-MOP} de fecha 23/2/21 a través de la aprobación de los instrumentos necesarios para posibilitar la implementación de "EL PROGRAMA", con el objeto de garantizar el mantenimiento y construcción de obras de infraestructura municipal en ámbitos urbanos, suburbanos y/o rurales.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MINISTERIO DEL INTERIOR y "LA PROVINCIA", en cumplimiento del artículo 12º de la referida Ley N° 27.561, acuerdan y aprueban "EL PLAN DE OBRAS" a desarrollarse en el marco de "EL PROGRAMA", el cual se adjunta a la presente como ANEXO I a la presente (Identificado como IF-2020-87222463-APN-DGD#MOP).

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES aprueban el ANEXO II "Modelo de Convenio" (identificado como IF-2021-28129281-APN-DGD#MOP) a través del cual los municipios manifestarán su acuerdo al plan, y presentarán a "LA PROVINCIA" sus proyectos de infraestructura para ser incluidos en "EL PROGRAMA".

CLÁUSULA CUARTA: El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS transferirá a "LA PROVINCIA" la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) conforme lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley N° 27.651 dentro de los TREINTA (30) días de ser suscripto el presente por "LAS PARTES".

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" distribuirá los recursos del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) a los municipios beneficiarios, teniendo en cuenta para ello el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Coeficiente Único de Distribución (CUD) establecido en la ley provincial N° 10.559 (T.O según decreto 1.069/95 y sus modificatorias) de la Provincia de Buenos Aires y en función al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Índice de ingresos del año 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º de la Ley 27.561. La asignación resultante para cada municipio beneficiario ha sido previamente informada por "LA PROVINCIA" y detallada en el ANEXO III (identificado como IF-2020-87302434-APN-DGD#MOP) del presente. No serán financiadas obras por montos superiores a los que surjan conforme a la referida distribución.

CLÁUSULA SEXTA: "LA PROVINCIA" se compromete a que los fondos a ser transferidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el marco de "EL PROGRAMA", serán exclusivamente afectados al mismo, así como a dar estricto cumplimiento a "EL REGLAMENTO" y a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de

administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones y en lo relativo a la observación de las normas de control vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA PROVINCIA", se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el "Reglamento del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA)", aprobado conjuntamente por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan que "LA PROVINCIA" designará una autoridad de aplicación de este Acta Acuerdo para el ámbito provincial, que tendrá a su cargo la ejecución de las obras y podrá dictar normas aclaratorias.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a SIETE (7) días. La rescisión de "EL ACTA" no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de "LAS PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente "ACTA ACUERDO", "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria, se someterán a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

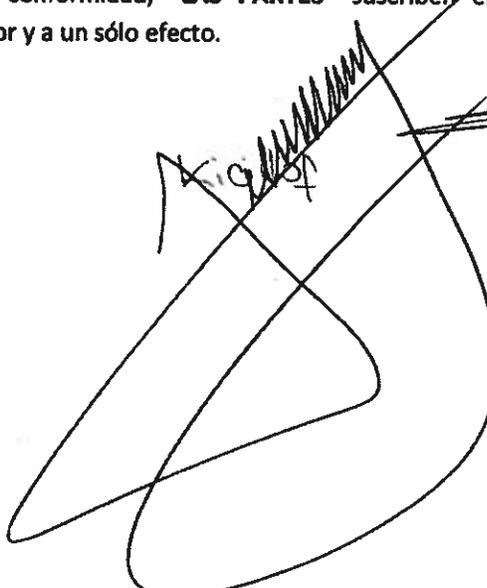
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: "LAS PARTES" constituyen domicilio en los indicados en el encabezado de "EL ACTA" a todos los efectos del presente, resultando válidas todas las notificaciones que en su consecuencia allí se efectúen. Si alguna de "LAS PARTES" modificase el mismo, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: "EL ACTA" entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. En prueba de conformidad, "LAS PARTES" suscriben el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

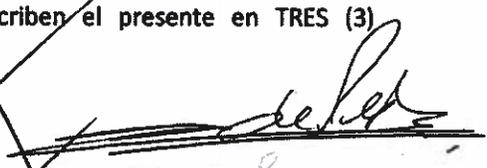
Katopodis



Kig...
21



E de Fedpo



ANEXO I

PLAN DE OBRAS “PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (PREIMBA)

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Con el objeto de garantizar el mantenimiento y construcción de obras de infraestructura municipal en los ámbitos urbanos, suburbanos y/o rurales, la Ley N° 27.561, en el artículo 12 y ss., crea el Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA), para cuya instrumentación el MINISTERIO DEL INTERIOR y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES acuerdan el siguiente plan de obras, propiciando el acuerdo de los municipios a través de la suscripción de convenios específicos entre estos y la misma.

El mencionado programa estará destinado a mantener y ampliar la infraestructura en todos los municipios de la Provincia, constituyendo una gran asistencia a las comunas en estos tiempos de complicaciones económicas y financieras, derivadas de la pandemia.

En el marco del PREIMBA, los municipios tendrán a su cargo el diseño de proyectos, la contratación, inspección y mantenimiento de la obra, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo los responsables exclusivos de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su manutención y conservación posterior.

2. ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS

El Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) financiará los proyectos que propongan los Municipios y que resulten aprobados por “LA PROVINCIA”, según las áreas temáticas y componentes que se detallan a continuación:

- Vialidad: Obras de pavimentación, repavimentación, y cordón cuneta.
- Arquitectura: Intervención y construcción en Centros de Salud y Hospitales, puesta en valor de edificios y espacios públicos, iluminación vial, veredas.
- Hidráulica: Construcción de desagües pluviales, sumideros, alcantarillado de caminos, mantenimiento, canalización.
- Agua y Saneamiento: Ampliación de redes de servicio de Agua y Cloaca, puesta en valor de plantas de tratamiento y bombeo de líquidos, pozos de extracción.
- Energía: Ampliación de redes de servicio de Gas y Electricidad.

3. APROBACIÓN DEL PROYECTO

“LA PROVINCIA” tendrá a su cargo la evaluación de los proyectos conforme a los criterios de elegibilidad señalados en el punto precedente y comunicará la aprobación al municipio solicitante y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Una vez aprobados los proyectos, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES celebrará con cada municipio el convenio de financiamiento respectivo.

ANEXO II

Modelo de Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de

Entre la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “PROVINCIA”, representada por....., D.N.Ien su carácter de....., con domicilio legal en callede la ciudad de....., Provincia de....., por una parte y la Municipalidad de..... en adelante la “MUNICIPALIDAD” por la otra, representada por el....., D.N.I en su carácter de Intendente, con domicilio legal en calle de la ciudad de....., Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiación, en adelante el “CONVENIO”, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El “CONVENIO” tiene por objeto el otorgamiento de recursos financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) para la ejecución de las Obras acordadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.561, detalladas en el Anexo I que formará parte integrante del presente, en el partido de , en adelante la “OBRA”.

La “OBRA” podrá ser ejecutada por la “MUNICIPALIDAD” o por un tercero, en adelante la “CONTRATISTA”.

CLÁUSULA SEGUNDA: La “PROVINCIA” se compromete a aplicar los fondos remitidos por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto a la Ley N° 27.561, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) en la “OBRA”, por un monto máximo de pesos(\$.....), el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en este “CONVENIO” y en función de la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo con el que la “PROVINCIA”, aplicará los fondos para la “OBRA”.

CLÁUSULA TERCERA: El plazo estipulado para la realización de cada “OBRA”, será el detallado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Los días serán contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Obra, en adelante el “ACTA DE INICIO”, labrada por la “MUNICIPALIDAD” o por esta última y la “CONTRATISTA”, según sea el caso, en el cual conste el inicio físico de la “OBRA”.

El plazo podrá ser ampliado mediante pedido fundado de la “MUNICIPALIDAD” a la “PROVINCIA”, quien en caso de existir causas sobrevinientes y debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado, deberá conceder expresamente.

CLÁUSULA CUARTA: La “MUNICIPALIDAD” tendrá a su cargo el diseño del proyecto de obra de las tareas mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por el Ministerio del Interior de la Nación, el procedimiento de selección de la contratista que realizará los trabajos, la ejecución e inspección de la “OBRA” y asumirá la responsabilidad de todos los efectos que resulten durante el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA hasta la recepción definitiva.

La “MUNICIPALIDAD” se compromete a que los fondos entregados por la “PROVINCIA” serán exclusivamente empleados para la “OBRA”. En este sentido se compromete a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, régimen de contrataciones y en lo relativo a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente a la “OBRA” aprobada.

CLÁUSULA QUINTA: Será requisito esencial, a los fines del otorgamiento de los recursos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, la acreditación de la propiedad, posesión o uso del predio donde se asentará o realizará la obra solicitada.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y la MUNICIPALIDAD no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia la MUNICIPALIDAD estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado; podrá proponer a la “PROVINCIA”, la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar la finalización de la obra.

Cuando la disminución implicare la modificación sustantiva de la obra original, deberán expedirse las áreas técnicas de la PROVINCIA, al solo efecto de constatar que el cambio no modifique la naturaleza de la obra original.

Cuando la obra originalmente prevista resultara fundamental para la MUNICIPALIDAD beneficiaria, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la antecedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La “MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la “OBRA”, dentro de los NOVENTA (90) días corridos, a partir de la firma del “CONVENIO”.

La “MUNICIPALIDAD” deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).

CLÁUSULA OCTAVA: El “CONVENIO” se considerará resuelto de pleno derecho cuando:

- a) La “MUNICIPALIDAD” no diera inicio a las obras transcurrido el plazo indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente;
- b) La “MUNICIPALIDAD” paralice la obra unilateralmente o en acuerdo con la contratista por el plazo de SESENTA (60) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la “PROVINCIA” de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

La “MUNICIPALIDAD” no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente CLÁUSULA. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el anticipo financiero estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA del presente, la “MUNICIPALIDAD” deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. La “PROVINCIA” tendrá derecho a reclamar a la “MUNICIPALIDAD” y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en el apartado b) de la presente CLÁUSULA más los intereses correspondientes,

CLÁUSULA NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” deberá presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación previo a la suscripción del contrato con la contratista y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: La MUNICIPALIDAD informa su número de CUIT N° y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del “CONVENIO”, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En función de los recursos existentes, una vez suscripto el presente, la “PROVINCIA”, a solicitud de la “MUNICIPALIDAD”, podrá efectuar un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la “OBRA” a financiar, en concepto de anticipo financiero.

La “MUNICIPALIDAD” deberá acreditar para la entrega efectiva del anticipo financiero mencionado, en caso de que

la obra sea ejecutada por un tercero, una póliza de Caucción emitida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, contratada por la “CONTRATISTA” o fianza bancaria garantizando la suma total del anticipo a favor de la “PROVINCIA”.

El anticipo financiero no devengará intereses a favor de la “CONTRATISTA” bajo ningún concepto.

En caso de que la obra sea ejecutada por la “MUNICIPALIDAD” no se requerirá garantía para el otorgamiento del anticipo. Si la “MUNICIPALIDAD” no invierte el anticipo entregado por la “PROVINCIA” en la “OBRA” en un plazo de sesenta (60) días, deberá depositar la suma de dinero entregada a la Cuenta N°.....de la PROVINCIA y operará de manera automática la rescisión del presente “CONVENIO”. La MUNICIPALIDAD no podrá solicitar futuro financiamiento alguno en el marco del PREIMBA.

Dicho supuesto no se aplicará si dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del plazo anteriormente mencionado la “MUNICIPALIDAD” notifica a la “PROVINCIA” las razones por las cuales se vio imposibilitada de cumplir con dicho plazo, las que serán evaluadas por esta última.

La “PROVINCIA” podrá tomar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Si la MUNICIPALIDAD no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución Ministerial que aprueba el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar los Certificados de avance de obra, en adelante los “CERTIFICADOS” a la PROVINCIA en forma mensual, con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la “MUNICIPALIDAD”. La MUNICIPALIDAD a fin de acreditar el correcto avance de obra o programa, deberá presentar mensualmente –desde el inicio de la obra- ante la PROVINCIA, el documento que acredite el avance del plan y el acopio existente si lo hubiere.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria, suscripta por el Inspector de la Obra y refrendada por el Intendente y/o Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o fílmicas debidamente autenticadas por funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA, la “PROVINCIA” podrá requerir la remisión de los elementos que considere necesarios a los efectos de constatar los avances de la obra.

El Inspector de Obra designado por la “MUNICIPALIDAD” deberá ser un profesional idóneo con antecedentes en la materia. La “PROVINCIA” se reserva el derecho de solicitar a la “MUNICIPALIDAD” la remoción o reemplazo del Inspector de Obra designado, si existiesen motivos fundados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora de la MUNICIPALIDAD en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva de la misma, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte de la “CONTRATISTA” de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Con la solicitud de pago, en adelante “SOLICITUD DE PAGO”, correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante “la RENDICIÓN”, correspondiente a la aplicación de la “SOLICITUD DE PAGO” anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Una vez finalizada la “OBRA” y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último “CERTIFICADO”, se deberá realizar la RENDICIÓN FINAL correspondiente al último desembolso y la liquidación, en adelante la “LIQUIDACIÓN”.

Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN FINAL y la “LIQUIDACIÓN”, las mismas seconsiderarán incumplidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a la MUNICIPALIDAD, producto de una rendición total de la obra por monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante para un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada anteriormente, previa aprobación por parte de la “PROVINCIA”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Serán por cuenta y cargo de la MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la ejecución de la “OBRA”, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la “CONTRATISTA”, de toda la normativa aplicable a Seguridad e Higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales “CONTRATISTAS”. La “PROVINCIA” sólo afrontará el financiamiento en los términos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la “MUNICIPALIDAD” en los contratos que suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La “PROVINCIA” podrá realizar auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la “OBRA”, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a cargo de la “MUNICIPALIDAD”, comprometiéndose ésta, a garantizar el ejercicio de las auditorías señaladas precedentemente, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: La “MUNICIPALIDAD” deberá acompañar con el último “CERTIFICADO”, el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante “ACTA PROVISIONAL”, acreditando que la “OBRA” se encuentra ejecutada al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Toda modificación relativa a la “OBRA”, o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la PROVINCIA como condición para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: La “PROVINCIA” podrá:

- a. Solicitar a la MUNICIPALIDAD la información que estime correspondiente respecto de la ejecución del Convenio suscripto. La respuesta deberá ser suscripta por el Intendente Municipal y/o el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces;
- b. Instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales que correspondan de acuerdo al Convenio suscripto;
- c. Dictar los actos administrativos que, en su criterio, resulten necesarios para modificar el proyecto de obra aprobado, a solicitud de la MUNICIPALIDAD, los que deberán ser previamente remitidos (áreas de control) en caso que amplíen el monto total autorizado en el proyecto aprobado;
- d. Adoptar toda otra medida tendiente a la instrumentación del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires.
- e. Suspender todo trámite de pago o de análisis de nuevos proyectos en el caso de que la “MUNICIPALIDAD” obstaculizara el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, hasta la regularización de la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la aprobación por acto administrativo correspondiente y concluirá con la recepción definitiva de las obras, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas o cuando se haya desembolsado el total del monto comprometido por la PROVINCIA, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente “CONVENIO”, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a SIETE (7) días. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrariode ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos judiciales y/ o extrajudiciales derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Si alguna de “LAS PARTES” modificase el mismo, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra Parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes dede 2021.

ANEXO III
DETALLE DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL PROGRAMA
DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (PREIMBA)

(En pesos)

MUNICIPIO	LEY 10559 CUD 50%	INDICE DE INGRESOS 2019 50%	% DISTRIBUCIÓN	MONTO PREIMBA
ADOLFO ALSINA	0,39186	0,24448	0,318170	15.908.500
ADOLFO GONZALES CHAVES	0,24430	0,15324	0,198770	9.938.500
ALBERTI	0,17954	0,11201	0,145775	7.288.750
ALMIRANTE BROWN	2,07909	2,06731	2,073200	103.660.000
ARRECIFES	0,31206	0,22272	0,267390	13.369.500
AVELLANEDA	1,26164	2,79225	2,026945	101.347.250
AYACUCHO	0,45723	0,33813	0,397680	19.884.000
AZUL	0,74515	0,55980	0,652475	32.623.750
BAHIA BLANCA	1,37734	2,48351	1,930425	96.521.250
BALCARCE	0,49490	0,38741	0,441155	22.057.750
BARADERO	0,30342	0,24312	0,273270	13.663.500
BENITO JUAREZ	0,50759	0,35171	0,429650	21.482.500
BERAZATEGUI	1,68426	1,35562	1,519940	75.997.000
BERISSO	0,73166	0,44047	0,586065	29.303.250
BOLIVAR	0,56365	0,42088	0,492265	24.613.250
BRAGADO	0,56981	0,34725	0,458530	22.926.500
BRANDSEN	0,17433	0,17411	0,174220	8.711.000
CAMPANA	0,78064	0,92896	0,854800	42.740.000
CAÑUELAS	0,28881	0,31048	0,299645	14.982.250
CAPITAN SARMIENTO	0,14902	0,11443	0,131725	6.586.250
CARLOS CASARES	0,49169	0,27760	0,384645	19.232.250
CARLOS TEJEDOR	0,29302	0,17217	0,232595	11.629.750
CARMEN DE ARECO	0,10087	0,07908	0,089975	4.498.750
CASTELLI	0,18465	0,14585	0,165250	8.262.500
CHACABUCO	0,84422	0,48750	0,665860	33.293.000
CHASCOMUS	0,54589	0,41648	0,481185	24.059.250
CHIVILCOY	0,76111	0,58159	0,671350	33.567.500
COLON	0,36673	0,24501	0,305870	15.293.500
CORONEL DORREGO	0,39503	0,22261	0,308820	15.441.000
CORONEL PRINGLES	0,43874	0,27437	0,356555	17.827.750
CORONEL ROSALES	0,40147	0,32944	0,365455	18.272.750
CORONEL SUAREZ	0,66452	0,45542	0,559970	27.998.500
DAIREAUX	0,44519	0,26044	0,352815	17.640.750
DOLORES	0,46127	0,25617	0,358720	17.936.000
ENSENADA	0,28417	0,49467	0,389420	19.471.000
ESCOBAR	1,02438	1,79702	1,410700	70.535.000
ESTEBAN ECHEVERRIA	1,47353	1,27679	1,375160	68.758.000
EXALTACION DE LA CRUZ	0,41812	0,31033	0,364225	18.211.250
EZEIZA	0,65153	0,91676	0,784145	39.207.250
FLORENCIO VARELA	1,93834	1,43347	1,685905	84.295.250
FLORENTINO AMEGHINO	0,21195	0,11469	0,163320	8.166.000
GENERAL ALVARADO	0,34495	0,30333	0,324140	16.207.000
GENERAL ALVEAR	0,27456	0,16682	0,220690	11.034.500
GENERAL ARENALES	0,27074	0,17024	0,220490	11.024.500
GENERAL BELGRANO	0,29478	0,19705	0,245915	12.295.750
GENERAL GUIDO	0,10624	0,07190	0,089070	4.453.500
GENERAL LA MADRID	0,36802	0,20309	0,285555	14.277.750
GENERAL LAS HERAS	0,13531	0,12032	0,127815	6.390.750
GENERAL LAVALLE	0,12972	0,09973	0,114725	5.736.250

ANEXO III
DETALLE DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL PROGRAMA
DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (PREIMBA)

(En pesos)

MUNICIPIO	LEY 10559 CUD 50%	INDICE DE INGRESOS 2019 50%	% DISTRIBUCIÓN	MONTO PREIMBA
GENERAL MADARIAGA	0,35786	0,25774	0,307800	15.390.000
GENERAL PAZ	0,28627	0,14762	0,216945	10.847.250
GENERAL PINTO	0,31843	0,20835	0,263390	13.169.500
GENERAL PUEYRREDON	2,25768	4,36604	3,311860	165.593.000
GENERAL RODRIGUEZ	0,35300	0,50576	0,429380	21.469.000
GENERAL SAN MARTIN	2,13045	2,53001	2,330230	116.511.500
GENERAL VIAMONTE	0,32125	0,19167	0,256460	12.823.000
GENERAL VILLEGAS	0,68047	0,43677	0,558620	27.931.000
GUAMINI	0,37296	0,21341	0,293185	14.659.250
HIPOLITO YRIGOYEN	0,20667	0,12653	0,166600	8.330.000
HURLINGHAM	0,94557	0,84857	0,897070	44.853.500
ITUZAINGO	0,58267	0,77657	0,679620	33.981.000
JOSE C. PAZ	1,83000	1,11533	1,472665	73.633.250
JUNIN	0,41572	0,52575	0,470735	23.536.750
LA COSTA	1,37305	1,09657	1,234810	61.740.500
LA MATANZA	7,35244	6,71907	7,035755	351.787.750
LA PLATA	2,92275	3,31997	3,121360	156.068.000
LANUS	1,81134	2,33688	2,074110	103.705.500
LAPRIDA	0,30533	0,19740	0,251365	12.568.250
LAS FLORES	0,27586	0,19950	0,237680	11.884.000
LEANDRO N. ALEM	0,37447	0,19873	0,286600	14.330.000
LEZAMA	0,14387	0,09257	0,118220	5.911.000
LINCOLN	0,59879	0,43489	0,516840	25.842.000
LOBERIA	0,36553	0,24239	0,303960	15.198.000
LOBOS	0,17690	0,19045	0,183675	9.183.750
LOMAS DE ZAMORA	2,46868	3,28031	2,874495	143.724.750
LUJAN	0,76815	0,60115	0,684650	34.232.500
MAGDALENA	0,28552	0,18268	0,234100	11.705.000
MAIPU	0,28042	0,14635	0,213385	10.669.250
MALVINAS ARGENTINAS	3,35122	2,62321	2,987215	149.360.750
MAR CHIQUITA	0,43182	0,28919	0,360505	18.025.250
MARCOS PAZ	0,41901	0,33497	0,376990	18.849.500
MERCEDES	0,64235	0,44001	0,541180	27.059.000
MERLO	3,45665	2,11777	2,787210	139.360.500
MONTE	0,12584	0,12736	0,126600	6.330.000
MONTE HERMOSO	0,18910	0,23795	0,213525	10.676.250
MORENO	1,81484	1,51379	1,664315	83.215.750
MORON	1,26241	1,65944	1,460925	73.046.250
NAVARRO	0,22042	0,18727	0,203845	10.192.250
NECOCHEA	0,79233	0,63154	0,711935	35.596.750
NUEVE DE JULIO	0,37108	0,30869	0,339885	16.994.250
OLAVARRIA	1,03291	1,10438	1,068645	53.432.250
PATAGONES	0,70684	0,36147	0,534155	26.707.750
PEHUAJO	0,67172	0,41705	0,544385	27.219.250
PELLEGRINI	0,13576	0,09589	0,115825	5.791.250
PERGAMINO	0,44856	0,62141	0,534985	26.749.250
PILA	0,15546	0,10737	0,131415	6.570.750
PILAR	2,07475	2,65491	2,364830	118.241.500
PINAMAR	0,35024	0,45394	0,402090	20.104.500

ANEXO III
**DETALLE DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL PROGRAMA
DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES (PREIMBA)**

(En pesos)

MUNICIPIO	LEY 10559 CUD 50%	INDICE DE INGRESOS 2019 50%	% DISTRIBUCIÓN	MONTO PREIMBA
PRESIDENTE PERON	0,40013	0,26399	0,332060	16.603.000
PUAN	0,54670	0,31709	0,431895	21.594.750
PUNTA INDIO	0,18998	0,11793	0,153955	7.697.750
QUILMES	2,08920	2,33933	2,214265	110.713.250
RAMALLO	0,24376	0,32909	0,286425	14.321.250
RAUCH	0,29775	0,21658	0,257165	12.858.250
RIVADAVIA	0,39866	0,27138	0,335020	16.751.000
ROJAS	0,31886	0,25654	0,287700	14.385.000
ROQUE PEREZ	0,21394	0,13795	0,175945	8.797.250
SAAVEDRA	0,57321	0,32138	0,447295	22.364.750
SALADILLO	0,30205	0,23169	0,266870	13.343.500
SALLIQUELO	0,17553	0,10803	0,141780	7.089.000
SALTO	0,26633	0,23084	0,248585	12.429.250
SAN ANDRES DE GILES	0,38701	0,22182	0,304415	15.220.750
SAN ANTONIO DE ARECO	0,25586	0,30621	0,281035	14.051.750
SAN CAYETANO	0,27818	0,16495	0,221565	11.078.250
SAN FERNANDO	0,77917	1,88469	1,331930	66.596.500
SAN ISIDRO	2,08561	3,06971	2,577660	128.883.000
SAN MIGUEL	1,58773	1,67870	1,633215	81.660.750
SAN NICOLAS	0,56609	0,82519	0,695640	34.782.000
SAN PEDRO	0,71313	0,42801	0,570570	28.528.500
SAN VICENTE	0,33670	0,26732	0,302010	15.100.500
SUIPACHA	0,20527	0,11452	0,159895	7.994.750
TANDIL	1,06157	1,07263	1,067100	53.355.000
TAPALQUE	0,33244	0,19798	0,265210	13.260.500
TIGRE	1,56353	3,10267	2,333100	116.655.000
TORDILLO	0,06946	0,04253	0,055995	2.799.750
TORNQUIST	0,38843	0,23283	0,310630	15.531.500
TRENQUE LAUQUEN	0,76142	0,52363	0,642525	32.126.250
TRES ARROYOS	0,63798	0,56622	0,602100	30.105.000
TRES DE FEBRERO	1,08576	1,31127	1,198515	59.925.750
TRES LOMAS	0,18388	0,10977	0,146825	7.341.250
VEINTICINCO DE MAYO	0,39373	0,23400	0,313865	15.693.250
VICENTE LOPEZ	1,84333	3,26706	2,555195	127.759.750
VILLA GESELL	0,47965	0,41571	0,447680	22.384.000
VILLARINO	0,59334	0,32870	0,461020	23.051.000
ZARATE	0,56218	0,78759	0,674885	33.744.250
TOTAL	100,00000	100,00000	100,000000	5.000.000.000



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.